

Señor
JAVIER PEDRO SANTANA GARCIA
javiersantanag@gmail.com
CL 23 B NO 75 70
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1589105 emitida el día 3 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1660734 del día29 de enero de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10172591 del suscriptor ubicado en la dirección CL 23 B NO 75 70, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

martes, 28 de enero de 2025 16:54 en un día [25-01-30 14:00]

Muchas gracias por la respuesta, sin embargo, me podrían indicar por qué sólo por tres meses si la casa lleva abandonada más de 5 años como consta en el certificado de tradición y libertad? Por otro lado, La casa continuará así por los próximos dos meses o más, ¿cómo hacer para que no se siga cobrando ese valor? On Tue, Jan 28, 2025 at 12:22?PM wrote: > Bogotá D.C. 28 de Enero 2025 > > Estimado Señor Javier

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 10172591 clasificado como Residencial Estrato 4, con una (1) unidad residencial independiente y ocupada.

Frente a su solicitud le informamos que la misma el Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, en su artículo 110, son deberes de los usuarios, entre otros, dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble. Por ende, este debe generarse cada tres (3) meses de manera oportuna. No hay posibilidades de realizar un reporte definitivo de acuerdo a la normativa vigente.

En relación a sus pretensiones, de acuerdo a la Ley 142 de 1994 la cual regula los servicios públicos y estipula lo siguiente en el artículo 134 expone:

Título VIII, Capítulo II

“Artículo 134. Del derecho a los servicios públicos domiciliarios. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos”.

De otra parte, en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda; Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Libro II, Parte III, Título II, Capítulo II, Sección IV, Subsección II, se señala:

“Artículo 2.3.2.2.4.2.107. Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.

Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.

Parágrafo. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad". (Subrayado, cursiva y negrilla nuestros)

Respecto de esta norma, es imposición legal que es obligatorio vincularse como usuario, y en caso de disponer una alternativa como productor marginal, debe ser previamente aprobada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Señala además el Decreto 1077 de 2015:

"Artículo 2.3.2.2.4.2.108. De los derechos. Son derechos de los usuarios: 6. El cobro individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente".

"Artículo 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Las alternativas que manifiesta la ley y conforme la Ley de servicios públicos en la prestación del servicio por otro prestador que certifique, la recolección, transporte y disposición adecuada conforme sea reconocido en el RUPS". (Subrayado y cursiva nuestros)

Por ultimo le reiteramos que a la fecha la cuenta contrato 10172591 se encuentra en cobro pre jurídico con nuestra casa de cobranzas L&C ASEOSRIAS Y COBRANZAS S.A.S. Por un valor total de \$1,990,000 pesos con un tiempo en mora de cuarenta y tres meses (43) meses de deuda. En razón a lo anterior lo invitamos a que se acerque a la casa de cobranza con el fin de llegar a un acuerdo de pago en el menor tiempo posible:

- Dirección: CL 31 6 42 Oficina 402
- Correo: direccioncomercial@lyccobranzas.com.co
- WhatsApp: 3192391852

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a viernes de 9 am a 4 pm – sábados de 9 am a 11 am

DECISIÓN.

1. Se informa que la solicitud no es procedente, por lo cual debe reportar cada tres (3) meses el estado del inmueble en caso de estar desocupado.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 3 de febrero de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: LCGL



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CITACIÓN**



Bogotá D.C., 4 de febrero del 2025

Señor(a)

Nombre del reclamante: JAVIER PEDRO SANTANA GARCIA

Dirección del predio: CL 23 B NO 75 70

Barrio del predio: MODELIA OCCIDENTAL

Número de Celular: 3002092995

Número de Teléfono: 0

Dirección de correspondencia: CL 23 B NO 75 70

Barrio de correspondencia: NO REPORTA

ASUNTO	NOTIFICACIÓN No. 1589105 del día 3 de febrero del año 2025
	CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 10172591

Estimado(a) usuario(a):

Su Derecho de Peticion Facturacion No. 1660734 del día 29 de enero de 2025 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 10 de febrero de 2025, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente.

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10
11/2023 Ed. 5



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ de _____ del año ____, se notificó personalmente la resolución No. 1589105 del día 03 de febrero del año 2025, que da respuesta a su Derecho de Peticion Facturacion No. 1660734 del día 29 de enero del año 2025, a JAVIER PEDRO SANTANA GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80022855.

EL USUARIO,

EL NOTIFICADOR,

Nombre del reclamante: JAVIER PEDRO SANTANA GARCIA

Número de Cédula:80022855

Código: _____

Firma del reclamante : _____

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/Politicatratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13
11/2023 Ed. 4